



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho
Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

64325

02 JUN 2017

Lima,

R-1406

OFICIO N° 321 -2017-MINAM/DM

Señora

MARIA ELENA FORONDA FARRO

Congresista de la República

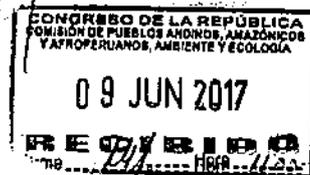
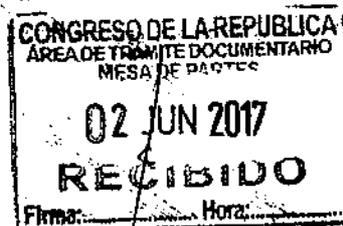
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos

Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Piso 3

Lima.-



Asunto : Opinión proyecto de Ley N° 1130/2016-CR

Referencia : Oficio N° 2351-2016-2017/CPAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 07329-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la opinión del Ministerio del Ambiente, respecto del Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional y de preferente ejecución de la Represa Huacchani – Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 071-2017-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, en calidad de información complementaria a la remitida mediante Oficio N° 287-2017-MINAM/DM, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities related to the business.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and consistently.

3. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data, including surveys, interviews, and focus groups.

4. The third part of the document discusses the importance of data security and privacy, and the steps that should be taken to protect sensitive information.

5. The fourth part of the document discusses the importance of data backup and recovery, and the steps that should be taken to ensure that data is protected in the event of a disaster.

6. The fifth part of the document discusses the importance of data archiving, and the steps that should be taken to ensure that data is preserved for the long term.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 071-2017-MINAM/SG/OGAJ

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Encargado de las funciones de la
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 321-2017-MINAM/VMGA
b) Oficio N° 1362-2016-2017-CA-CR

FECHA : San Isidro, **29 MAYO 2017**



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculados al Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 2351-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente respecto del Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional y de preferente ejecución de la Represa Huacchani – Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno", formulado por el Congresista Edilberto Curro López
- 1.2 Mediante Oficio N° 287-2017-MINAM/DM de fecha 23 de mayo de 2017, el Ministerio del Ambiente remitió a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, el Informe N° 050-2017-MINAM/SG/OGAJ, con la opinión institucional solicitada.
- 1.3 Oficio N° 1362-2016-2017-CA-CR, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional y de preferente ejecución de la Represa Huacchani – Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno".



Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.4 Con Memorando N° 321-2017-MINAM/VMGA, el despacho del Viceministro de Gestión Ambiental, remite el Informe N° 095-2017-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, con la opinión sobre el referido proyecto de ley.

II. ANALISIS

Mediante Informe N° 095-2017-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental, señala que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Decreto Supremo N° 034-2007-EM, del 03 de julio de 2007, aprobó el Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis, en cuyo Numeral 4.2.1, estableció, entre otros, la construcción de pozas de sedimentación en la parte baja de la zona minera que capten los relaves mineros provenientes de la explotación aurífera.

Asimismo, señala que el Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la cuenca del río Ramis ya contempla la ejecución del proyecto de inversión pública "Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno", objeto de la propuesta legislativa N° 1130/2016-CR. El mismo que será realizado por la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial Binacional del Lago Titicaca - PELT del Ministerio de Agricultura y Riego.

Agrega el referido informe que, sin perjuicio de lo indicado, se debe considerar que en el año 2012 se emitió el Decreto Legislativo N° 1099, Decreto que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches, que contempla lo siguiente:

"Artículo 1º.- Objeto y ámbito

Declárese de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno, principalmente en (...); y la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis y Suches, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles."

En tal sentido, el citado Decreto Legislativo ya contempla el financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental e infraestructura hidráulica en las cuencas de los ríos Ramis y Suches. Es decir, que, mediante el citado decreto legislativo se prevé el financiamiento de proyectos de inversión pública orientados a remediar la contaminación de la cuenca del río Ramis.

Por lo tanto, acota el referido informe, que el extremo relativo a que diversos Sectores (MINEM, MINAGRI, MINAM, MEF) y el Gobierno Regional de Puno con cargo a sus presupuestos anuales promuevan e impulsen la construcción del mencionado proyecto de inversión, también se encuentra regulado por el referido decreto legislativo. Concluyendo que las materias contempladas en el Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR, ya se encontrarían reguladas por la normativa vigente.



Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En tal sentido, al considerarse lo antes expuesto como información complementaria a la remitida a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con el Informe N° 050-2017-MINAM/SG/OGAJ, se recomienda remitir el presente informe tanto a la mencionada Comisión, como a la Comisión Agraria del Congreso de la República, adjuntando a esta última copia del citado Informe, a efecto de atender el pedido formulado a través del Oficio N° 1362-2016-2017-CA-CR.

III. CONCLUSION

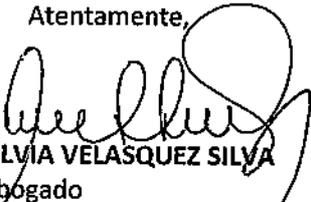
Con Oficio N° 287-2017-MINAM/DM, se remitió a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, el Informe N° 050-2017-MINAM/SG/OGAJ, mediante el cual se emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR, en atención a lo solicitado por la referida Comisión, correspondiendo por tanto, remitir a la Presidencia de la Comisión Agraria el citado informe, en el cual nos ratificamos.

Teniendo en cuenta el análisis formulado en el presente informe, y complementando lo indicado en el Informe N° 050-2017-MINAM/SG/OGAJ, se debe señalar que las materias a que se contrae el Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR, ya se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 1099 y el Decreto Supremo N° 034-2007-EM.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, en calidad de información complementaria al Informe N° 050-2017-MINAM/SG/OGAJ emitido sobre el Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR.

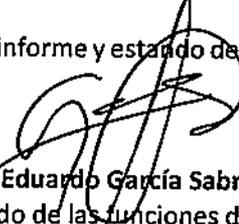
Atentamente,


SILVIA VELASQUEZ SILVA

Abogado

Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estado de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


Richard Eduardo García Sabroso
Encargado de las funciones de la
Oficina General de Asesoría Jurídica

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe







CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

22 MAY 2017

61849

Lima,

OFICIO N° 287-2017-MINAM/DM

Señora
MARIA ELENA FORONDA FARRO
 Congresista de la República
 Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
 Afroperuanos, Ambiente y Ecología
 Congreso de la República
 Pasaje Simón Rodríguez, Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso - 3
Lima.-



Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1130/2016-PE
 Referencia : Oficio N° 2351-2016-2017/CPAAAAE-CR
 (Reg. MINAM N° 07329-2017)

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual su Despacho solicita opinión respecto "Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional y de preferente ejecución la represa Huacchani – Disminución de la contaminación minera en la cuenca media y baja del río Grande de la región Puno".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 050-2017-MINAM/SG/OGAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
 Ministra del Ambiente

162/rep/170





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

"Año del Bien Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 052-2017-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Encargado de las funciones de la
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 287-2017-MINAM/VMGA
b) Oficio N° 2351-2016-2017/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **18 MAYO 2017**



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, relacionados al pedido de opinión formulado por el Congreso de la República.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 2351-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente respecto del **Proyecto de Ley N° 1130/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional y de preferente ejecución de la Represa Huacchani – Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno"**, formulado por el Congresista Edilberto Curro López.
- 1.2 Con Memorando N° 287-2017-MINAM/VMGA, el Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental, remite el Informe N° 019-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, conteniendo la opinión solicitada sobre el referido Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El proyecto de ley propone:
"Artículo Único.- Declárese de necesidad pública e interés nacional y preferente ejecución la construcción de Represa Huacchani denominado proyecto de inversión pública "Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno".



DISPOSICION COMPLEMENTERIA

Artículo Único.- Encárguese a los Ministerios de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Economía y Finanzas y Gobierno Regional de Puno,



para que con cargo de presupuesto anual promuevan e impulsen la construcción del referido proyecto"

III. ANALISIS

3.1 Respeto de la declaración de necesidad pública e interés nacional

Se debe tener en consideración que una declaratoria de necesidad pública e interés nacional, obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad pública e interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, si bien el Congreso de la República se encuentra facultado a declarar de necesidad pública e interés nacional determinados proyectos, ello es siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Por lo expuesto, de la revisión al proyecto de Ley, así como de la Exposición de Motivos, se evidencia que declarar de necesidad pública e interés nacional la preferente ejecución de la construcción de la Represa Huacchani denominado proyecto de inversión pública "Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno"; resultaría relevante debido a la contaminación por sedimentación de residuos y desechos generados por la minería ilegal e informal, de acuerdo a lo previsto en el artículo Único de la propuesta legislativa, y busca en ese sentido, resolver el almacenamiento y retención de dichos residuos y desechos mineros a través de la construcción de una represa (Proyecto de Inversión con Código SNIP N° 188512).

3.2 Sobre la preferente ejecución de la construcción de la Represa Huacchani, proyecto de inversión pública con Código SNIP N° 188512 denominado "Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno.

Al respecto, la Dirección General de Políticas e Integumentos de Gestión Ambiental mediante Informe N° 019-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, señala que, si bien es cierto que el proyecto de Ley materia de análisis, tiene como finalidad impulsar el proyecto de inversión pública "Disminución de la Contaminación Mineral en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno", mediante la construcción de una represa para almacenar y retener sedimentos, como una forma de remediar y disminuir el impacto negativo producidos por actividades de la minería en la cabecera de la cuenca del río Ramis, principalmente por el arrastre de sedimentos formados por partículas del





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Bien Servicio al Ciudadano"

suelo y minerales, como consecuencia de los vertimientos de relaves mineros que operan en las cabeceras de la cuenca del mencionado río; existe la posibilidad que con la construcción de la Represa Huacchani, se genere en el área de influencia del proyecto, algún impacto significativo con efecto negativo sobre el ambiente o áreas naturales protegidas, la biodiversidad, ecosistemas frágiles y el patrimonio cultural, entre otros, que pudiesen afectar los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Además, precisa el citado informe que, conforme a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, antes de iniciar la ejecución de un proyecto de inversión pública como el de "Disminución de la Contaminación Mineral en la Cuenca Media y Baja del Río Grande de la Región Puno", corresponde gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente, según el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA.

En ese contexto, la normativa nacional vigente sobre gestión ambiental establece lo siguiente:

- a. El numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional, es decir, por el Ministerio del Ambiente.
- b. Por otro lado, el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la creación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
- c. El artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala la obligatoriedad de la certificación ambiental, entendiéndose como tal la resolución emitida por la autoridad competente declarando la viabilidad ambiental del proyecto en vista de que ha cumplido con los requisitos para garantizar una adecuada protección del ambiente.

Por otro lado, en lo relativo a señalar en la propuesta normativa el término "Región Puno", resulta incompatible con lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, que establece que las regiones como tales se conforman y crean vía proceso de referéndum previo, que apruebe la integración o fusión de dos o más circunscripciones departamentales, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, por lo que la denominación de Región Puno no resulta correcta.

3.3 Promoción e impulso de la construcción del proyecto de inversión pública (Represa Huacchani) con cargo a los presupuestos anuales de diversas entidades públicas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En tal sentido, la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, al proponer que se apruebe el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente





Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Economía y Finanzas y al Gobierno Regional de Puno, la promoción e impulso de la construcción de la referida presa (proyecto de inversión), transgrede lo dispuesto por el mencionado artículo constitucional, resultado ello inviable.

Asimismo, es de precisar que, el Ministerio del Ambiente (MINAM), según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Por lo tanto, no cuenta con competencia para promover ni para impulsar la construcción de represas.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Si bien el proyecto de ley es declarativo, los proyectos de infraestructura como es el caso de la construcción de la Represa Huacchani denominado "Disminución de la Contaminación Minera en la Cuenca Media y Baja del Río Grande", constituye un proyecto de inversión, el cual debería cumplir con la normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 4.2 La denominación "Región Puno", no resulta correcta, en el marco de lo previsto por numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, que establece como se conforman las regiones.
- 4.3 La Única Disposición Complementaria del proyecto de ley, trasgrede lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al pretender que la promoción e impulso de la construcción del proyecto de mencionado proyecto de inversión pública se efectúe con cargo a los presupuestos anuales de diversas entidades públicas.

- 4.4 El Ministerio del Ambiente (MINAM), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, es el ente rector del sector ambiental nacional, y por lo tanto, no es competente ni para promover ni para impulsar la construcción de represas.

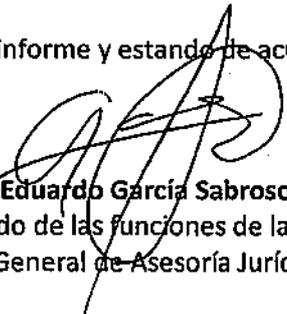


Atentamente,


SILVIA VELASQUEZ SILVA

Abogada Especialista en Asuntos Ambientales y
Gestión de Recursos Naturales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


Richard Eduardo García Sabroso
Encargado de las funciones de la
Oficina General de Asesoría Jurídica